

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Septiembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JOSE LUIS MEJIA PEREZ y ALEIDA ESTHER BARON
RADICACIÓN No.	444303184001-2021-00158-00

Atendiendo que la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO a través de apoderado judicial por los señores JOSE LUIS MEJIA PEREZ y ALEIDA ESTHER BARON, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores JOSE LUIS MEJIA PEREZ y ALEIDA ESTHER BARON; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Atendiendo lo Normado en los incisos a y b de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LENIN JOSE AVILA CAMPO, identificado con la C. C. No. 84.077.055 portador de la T. P. No. 130.592 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de los JOSE LUIS MEJIA PEREZ y ALEIDA ESTHER BARON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

GRQB